



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A FRANCISCO MOLINA GALERA PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA SITUADA EN EL T.M. DE SORBAS (ALMERÍA) PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO; QUEDANDO REFERENCIADO CON EL N.º AAI/AL/051/08/R1/22**

Visto el expediente **Nº AAI/AL/051/08/R1** de revisión y modificación de Autorización Ambiental Integrada Nº AAI/AL/051/08 iniciado de oficio e instruido por esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalación y el ejercicio de la actividad de una Explotación Porcina Intensiva situada en el Paraje “Los Feos” del término municipal de SORBAS (Almería), con Código de identificación en el REGA Nº ES040860000118, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de fecha 29/04/2008 de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a FRANCISCO MOLINA GALERA para las instalaciones y el ejercicio de la actividad en una explotación porcina intensiva de Cebo, emplazada en el Paraje “Los Feos” del término municipal de SORBAS (Almería), conforme a la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; quedando este expediente referenciado con el Nº AAI/AL/051/08.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de fecha 29/04/2014 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería se procedió a la **actualización** de la AAI, conforme a lo establecido en la *Ley 5/2013 de 11 de junio, que traspuso la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales*; quedando referenciado con el N.º AAI/AL/051/08/A1/14

**TERCERO.-** Con fecha 22/02/2018 esta Delegación Territorial remitió al titular de la instalación cuestionario sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino para su cumplimiento.

**CUARTO.-** Recibido en fecha 20/03/2018 el cuestionario cumplimentado e identificado los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 27/01/2020 se procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del procedimiento de revisión de la AAI como consecuencia de la publicación de las



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 1/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino según la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017).*

**QUINTO.-** Con fecha 17/04/2020 el titular de la autorización ambiental integrada remitió la **documentación técnica** pertinente para el procedimiento de Revisión descrito en el antecedente cuarto.

**SEXTO.-** Con fecha 17/12/2020 se remite la documentación incluida en el expediente al Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad y al Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería y al Ayuntamiento de Sorbas, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se obtienen informes del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas y del Ayuntamiento de Sorbas con fecha 8/3/2021 y 22/2/2021 respectivamente.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 10/08/2021 se procedió a realizar la **Información Pública** del expediente durante un período de 20 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 153 de 10 de agosto de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho periodo.

**OCTAVO.-** Con fecha 28/9/2021 se solicita **informe** al Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería. Se recibe informe con fecha 20/10/2021.

**NOVENO.-** Con fecha 11/11/2021 se realiza visita de campo y tras realizar revisión de la documentación se realiza requerimiento por parte de esta Delegación Territorial que es respondida por el promotor el 7/12/2021.

**DÉCIMO.-** Con fecha 20/4/2022 se notifica al promotor el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental. Transcurrido el plazo señalado no se han recibido alegaciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha 17/5/2022 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial se emite propuesta favorable de revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/051/08.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 2/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

**CUARTO.-** Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8.b del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos; que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

**SEXTO.-** La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 3/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**SÉPTIMO.-** Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

**OCTAVO.-** La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

**NOVENO.-** La resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

## POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

## RESUELVO

**PRIMERO.- APROBAR LA REVISIÓN y MODIFICACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/051/08/R1 otorgada a FRANCISCO MOLINA GALERA** para la Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje “Los Feos” del término municipal de Sorbas (Almería), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos* (DUE del 21/02/2017); quedando referenciado con N° AAI/AL/051/08/R1/22 .

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 4/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**SEGUNDO.- INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/051/08/R1 otorgada a FRANCISCO MOLINA GALERA**, para su Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje “Los Feos” del término municipal de Sorbas (Almería), junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

**TERCERO.-** La instalación y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Informes incluidos en el expediente
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
- Anexo VII: Alegaciones

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI*, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se notificará a:

- FRANCISCO MOLINA GALERA
- Excmo. Ayuntamiento de SORBAS (Almería)
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y en la *Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería*, **RECURSO DE ALZADA**, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

**LA DELEGADA TERRITORIAL  
RAQUEL M. ESPÍN CRESPO**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 5/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

**EXPEDIENTE:** AAI/AL/051/08/R1

**NOMBRE DEL CENTRO:** GRANJA LA MOLINA

**Promotor:** FRANCISCO MOLINA GALERA

**Actividad:** Explotación porcina intensiva

**LOCALIZACIÓN:** Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 586313 Y: 4097070

Término Municipal: SORBAS (Almería); Paraje "Los Feos".

Polígono	Parcela	S. catastral (m <sup>2</sup> )	S. construida (m <sup>2</sup> )	Clasificación del suelo
21	740	26.051	3.421,00	Suelo No Urbanizable Común (S.N.U. - 1)

**Licencia de Apertura de establecimiento para las instalaciones existentes :** Sí

**Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) :** ES040860000118

**Clasificación** según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo II (312,48 UGM)

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN:** La explotación ganadera tiene una capacidad máxima de 2.604 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg distribuidas en dos (2) naves ganaderas con las siguientes características:

Naves de producción	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	S. Construida (m <sup>2</sup> )
Nave de cebo 1	586330	4097110	1.302	1115,00
Nave de cebo 2	586312	4097072	1.302	1166,00
<b>TOTAL:</b>			<b>2.604</b>	<b>2.281</b>

Balsas exteriores (impermeabilización)	Localización Coordenadas UTM (X-Y)		Volumen (m <sup>3</sup> )	Profundidad (m)	Resguardo (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Balsa de purines 1 (PEAD)	586250	4097068	2.532,60	4,5	0,5	562,80

Otras instalaciones Existentes	S. Construida (m <sup>2</sup> )	Capacidad (m <sup>3</sup> )	Localización Coordenadas UTM (X-Y)	
Almacén, Aseos-vestuario (depósito estanco)		3,75	586366	4097056
Embalse de agua	188,12	260	586303	4097057
Instalación fotovoltaica de 21 kw con 39 paneles			586318	4097031
Cuatro (4) silos de almacenamiento de pienso				

- **Calefacción / Ventilación:** El complejo ganadero no dispone de ningún tipo de calefacción. La ventilación de las naves se realiza de forma natural con apertura y cierre de la ventana sur automatizada.
- Toda la instalación posee un **Cercado Perimetral** de malla metálica y el acceso de vehículos posee **Vado Sanitario**.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 6/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

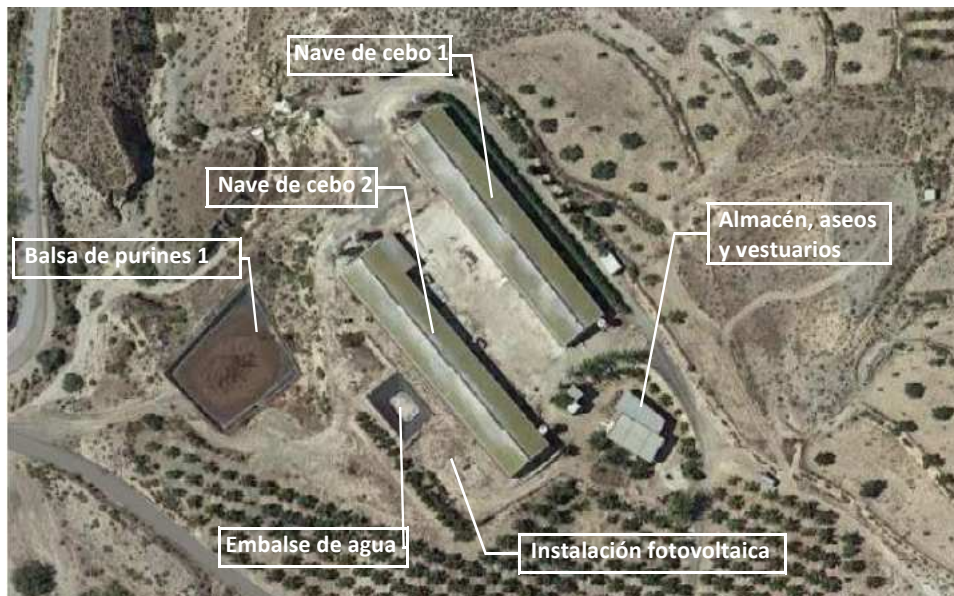


### CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua	6.050	m <sup>3</sup> /año	DH de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas: Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	1.235,60	t/año	Descarga en silos desde camiones	Alimentación del ganado
Energía*	85,54	kWh/año	Red eléctrica	Iluminación y motores eléctricos

\*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Años 2010" del Ministerio de Medio Ambiente

### Esquema de la instalación:



Fuente: Elaboración propia

### CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

**Epígrafe Actividad:** 9.3.b del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 10.8.b del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

**CNAE:** 0146 **Código NOSE-P:** 110.04 y 110.05

**Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) del Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero:**

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
<b>Ganadería (Fermentación entérica)</b> Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
<b>Ganadería (Gestión de estiércol)</b> Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	B	10 05 03 01



**Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados:** productor de residuos peligrosos con nº de registro P-04-2556 y NIMA: 0400001821

No está afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

**Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas:** No aplica

**Vertidos:** No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo.

**Pertenece a Espacio Natural Protegido:** está dentro de la Red Natura 2000 como ZEC denominada Sierra de Cabrera-Bédar con código ES6110005 con fecha de declaración 19/3/2015

**Pertenece a zona vulnerable:** No

### PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

**Gestión de purines:** según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La administración con competencias en materia agraria informa con fecha 15/10/2021 que:

- Cuenta con resolución favorable del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, con fecha 09/07/2021 para una capacidad máxima autorizada de 2.604 plazas de cebo de 20 a 100 kg, con una producción de purines de 1.399,65 m<sup>3</sup>/trimestre y una producción de nitrógeno excretado neto de 14.428,25 kg/año. En el PGSG se indica que se realiza 100% valorización agronómica, necesitando 68,7060 ha en Zona No Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, y acreditando una disponibilidad de 106,5111 ha.

- Cuenta con resolución favorable para la autorización de uso de 1 balsa para el almacenamiento de purines de fecha 20/07/2010, con capacidad de 2.532,60 m<sup>3</sup>, suficientes para el almacenamiento de los subproductos generados durante 3 meses, siempre que se mantengan las características iniciales por las que se autorizaron (Según capacidad máxima autorizada debe tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 1.399,653 m<sup>3</sup>/trimestre).

**Gestión de Cadáveres:** Contenedores homologados y gestión por empresa autorizada

### PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

**Residuos Peligrosos:** Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

**Residuos NO Peligrosos:** se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 8/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

### **Inicio de Actividad**

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la **puesta en marcha de un proyecto de ampliación**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá poner en marcha la ampliación sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

### **Otras Autorizaciones**

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 9/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

#### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

6. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

7. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

#### **Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada**

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 10/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **Responsabilidad Medioambiental**

10. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

11. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

13. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

### **Cese de la actividad y cierre de la instalación**

14. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

15. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

16. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

### **Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.**

17. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 11/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



todas las medidas necesarias para su control o neutralización.

b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.

e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.

g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.

i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

### **Incumplimiento de las condiciones de la autorización**

18. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

19. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

20. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

21. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 12/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1/2016, de 16 de diciembre, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

### **Vigilancia, Inspección y Control Ambiental**

22. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

23. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

24. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

25. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

26. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

Según las Disposición Transitoria primera “4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca”. Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de esta ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

27. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

28. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 13/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

30. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

31. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

#### **Información al público**

32. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

#### **Régimen sancionador**

33. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

34. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 14/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

#### **Condiciones generales**

35. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

36. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

#### **Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico**

**Emisiones Atmosféricas:** Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

37. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 15/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

38. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.
- Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

39. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

40. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH <sub>3</sub> excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	2,6 <sup>7,8</sup>

<sup>7</sup>En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>8</sup>En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

41. La supervisión de las emisiones de amoniaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

42. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 17/4/2020 y considerará el **artículo 10.2 del Real Decreto 306/20** que establece que “las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar, de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:

- Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
- Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 16/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible (MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI) , que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

**Medidas para minimizar las emisiones de olores**

43. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

44. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI.

**Medidas para minimizar las emisiones acústicas**

45. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

46. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

47. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

48. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la



MTD9 reflejada en el Anexo VI.

49. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI.

### Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

50. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

51. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser  $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

### Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

### Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

52. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

53. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

54. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 18/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

55. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

### **Producción de residuos No peligrosos**

56. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

57. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

58. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

59. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del art. 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

### **Producción de residuos peligrosos**

60. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

61. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un registro “libro de los residuos peligrosos” producidos y del destino de los mismos cuyo contenido mínimo se ajustará, en lo que resulte de aplicación,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 19/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes y se guardará archivada toda la documentación vinculada a la gestión de Residuos Peligrosos: solicitudes de admisión, DCS´s y Libro de Registro durante, al menos 3 años.

62. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

63. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- b) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

64. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- c) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- d) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

### Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

65. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando



material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

66. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

### Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

#### **Gestión de animales muertos:**

67. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto, estableciendo la relación mediante un contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres (MTD29d del anexo VI). Los documentos comerciales generados en cada una de las partidas de subproductos que salgan de la instalación se archivarán durante no menos de tres (3) años (MTD29d del Anexo VI).

68. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de rodulivos para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.
- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.
- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 21/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

- Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “No Apto para la alimentación de animales”.

69. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI)

70. A partir del 1/1/2022 deberá de existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el RD 306/2020 (MTD 2e del Anexo VI)

### **Gestión de purines y estiércoles**

71. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

72. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El PGSG se ha de ajustar a la situación actual de la explotación y a los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, ya que es de aplicación a todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, por lo que deberá solicitar autorización de un PGSG acorde con las características de la explotación y adecuado al contenido de nitrógeno regulado en el mismo (teniendo en cuenta las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el MAPA, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el Anexo I del citado Real Decreto).

73. El diseño y la construcción de las instalaciones de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán de tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:
  - Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA.
  - Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 22/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
- Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
- Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:  
- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.

- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

i) Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año (MTD 18f del Anexo VI)

74. En el caso de valorización agronómica en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de más de 24 horas (MTD 20, 21 y 22 del Anexo VI).

75. Los purines generados no valorizados se entregarán a una empresa que deberá figurar inscrita como “GESTOR DE ESTIÉRCOL” EN EL Registro Oficial de Establecimientos SANDACH.

76. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones según el *RD 306/2020*.

77. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

### Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

78. En caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 23/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **Medidas para minimizar el consumo de agua:**

79. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- a) Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- b) Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- c) Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- d) Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- e) Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- f) Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

80. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

**Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo:** Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

81. Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, al Dominio Público Hidráulico, deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control o piezómetros, parámetros (condicionado 101) y periodicidad. Para ello deberá elaborar un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente, que contemple como mínimo: la zona del emplazamiento, permeabilidad, profundidad del nivel piezométrico, sentido del flujo subterráneo, existencia en las cercanías de pozos de captación, cursos de agua superficiales continuas o intermitentes, y teniendo en cuenta todos estos aspectos establecer el sistema de control y seguimiento antes indicado.

En cuanto al diseño de la red de piezómetros habrá de tenerse en cuenta la dirección previsible de las corrientes de agua subterráneas para localizar al menos uno de ellos antes de las balsas de purines de forma que no haya afección por los mismos.

Los piezómetros dispondrán de una tapa que impida la caída al interior de animales u objetos y permitirá tomar muestras de agua del entorno de las instalaciones, de manera que facilita la detección de posibles fugas.

82. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

83. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

84. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

85. Evacuación de las aguas residuales de aseos-vestuario (MTD 7):

- Las aguas residuales se recogerán en un depósito estanco desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.
- Se realizará un contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista y se

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 24/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presentarán anualmente documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.

- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

- La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

86. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

87. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

88. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

#### **Control y seguimiento de aguas subterráneas**

89. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

90. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI

#### **Consumo de recursos**

91. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

92. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI.

#### **Protección Patrimonio Histórico**

93. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 25/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

<b>Integración paisajística</b>
---------------------------------

94. Para minimizar el impacto paisajístico, se respetará la tipología urbanística de la zona en las construcciones de edificaciones y su mantenimiento. En caso de ajardinar zonas, se deberán utilizar plantas autóctonas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 26/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**Plan de Vigilancia:** será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

95. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

96. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

97. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

**Plan de Control:** la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

98. Residuos: El titular de la autorización comprobará el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI.

99. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 Del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

100. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

101. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: La persona titular deberá de efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), una analítica anual cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmi, Arsénico, Selenio, Níquel, Plomo, Cromo y Manganeso),

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 27/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas).

102. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos (solicitudes de admisión, DCS ´s y Libro de Registro), cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

103. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

### **Otra información a suministrar a la Administración Ambiental**

104. En el plazo de un (1) año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas y presentar en esta Delegación Territorial:

- Estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente y visado por colegio oficial que incluya el diseño de una red de piezómetros y el sistema de control y seguimiento de las aguas subterránea según el condicionado 81.

- Analíticas realizadas según el condicionado 101.

105. **Antes de la puesta en marcha de las modificaciones o del inicio de la actividad ampliada** la persona titular de la Autorización presentará los siguientes documentos:

- a) Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- b) Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.
- c) Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.
- d) El Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la instalación aprobado por la Administración competente en materia de Agricultura.
- e) Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados
- f) Acreditación de la autorización y regularización de las nuevas instalaciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 28/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



106. **Durante el desarrollo de la actividad** la persona titular de la Autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
3. Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.
4. Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25.
5. Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma Augi@s, a la que podrá acceder con certificado digital.
6. Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

107. **Antes del 16 de octubre 2022** deberá de disponer de garantía financiera según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 29/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO V: INFORMES INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE

En el Anexo V de la resolución de fecha 29/04/2008 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, mediante la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a FRANCISCO MOLINA GALERA, en expediente n.º AAI/AL/051/08, se transcriben o resumen, para su cumplimiento, los Informes de otros organismos incluidos en el expediente citado y la Evaluación Ambiental que en la misma se realiza.

Los condicionantes de los informes generados en este expediente de Revisión por parte del Ayuntamiento y de las administraciones con competencias en materia agraria y de aguas, se han integrado en los Anexos I (Descripción de la instalación), Anexo III (límites y condiciones técnicas) y Anexo VI (Aplicación de las MTD) de este pronunciamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 30/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)*, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

**Nota:** Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 31/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

### 1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

**MTD 1:** Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna todas las características señalados en la *Decisión Ejecución 2017/302/UE*.

Implantación	Método de control
SI.	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> y deberá estar implantado en la granja.

### 1.2.- Buenas prácticas ambientales

**MTD 2:** Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieran protección	No. Explotación ganadera existente.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación
b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	SI.	Documentación justificativa (certificados, permisos de circulación...) sobre la formación adecuada del personal
c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.SI.	SI.	El Plan de Emergencia (que incluirá posibles vertidos de purines) será un documento independiente firmado por técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Deberá incluir "emergencias por vertidos de purines". Véase también MTD1



**MTD 2:** Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	SI.	Plan de mantenimiento de las instalaciones con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas de taller, facturas de compra etc. Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	SI.	Almacenamiento según condicionados 68 Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres según condicionado 70

### 1.3. Gestión nutricional

**MTD 3:** Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.SI.

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta SI. equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	SI.	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias y la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva. Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso SI. adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo	SI.	
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales SI. en una dieta baja en proteínas brutas	SI.	
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	SI.	



Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3	
<b>Categoría de animal</b>	<b>Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año)<sup>(1)</sup></b>
Cerdos de engorde	7,0-13,0
<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

**MTD 4:** Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción	Si. Los piensos son suministrados por la certífique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más empresa integradora exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	Belmonse, S.A. y/o de la fase productiva. Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las adaptándose a las técnicas deberán actualizarse:	1) cada año
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos		2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso

Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4	
<b>Categoría de animal</b>	<b>Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> excretado/plaza/año)<sup>(1)</sup></b>
Cerdos de engorde	3,5-5,4
<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	



#### 1.4. Uso eficiente del agua

<b>MTD 5:</b> Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control (condicionado 79)</b>
a. Mantener un registro del uso del agua	Si.	Registro de consumos de agua del SGA de la MTD1.
b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.	Si.	Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	Si.	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1 Comprobación in situ de las instalaciones
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (ad libitum)	Si.	Comprobación in situ de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	Si.	Véase MTD 2d y MTD1
f. Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado	No.	Condicionado 82

#### 1.5. Emisiones de aguas residuales

<b>MTD 6:</b> Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Si.	Comprobación in situ de las instalaciones
b. Minimizar el uso de agua.	Si.	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase MTD 2d y MTD1 y condicionado 79
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas	Conducción de las aguas	Comprobación in situ de las instalaciones y condicionado 82



<b>MTD 6:</b> Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
residuales que requieren tratamiento	pluviales a la escorrentía natural	

<b>MTD 7:</b> Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación		
<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>	
Esta MTD <b>No es de aplicación</b> ya que <b>No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo</b> . Las aguas residuales de los aseo-vestuarios serán conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada.	Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista. Condicionados 83, 84 y 88	

### 1.6. Uso eficiente de la energía

<b>MTD 8:</b> Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia	No	Comprobación in situ de las instalaciones y/o facturas de compra de material
b. Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración	No	como justificante de las instalaciones y/o
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Si. Aislamiento solo en la cubierta.	Certificado final de obra según proyecto técnico
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Valorando su implantación. Suficiente con la luz natural.	
e. Uso de intercambiadores de calor	No	
f. Uso de bombas de calor para la recuperación de calor	No	
g. Recuperación de calor con suelo recubierto con yacía calentada y refrigerada	No aplica	
h. Ventilación natural.	Si. Con ventanas automatizadas en uno de sus laterales.	

### 1.7. Emisiones acústicas

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 36/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>MTD 9:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras		
<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, <b>la MTD no sería de aplicación a esta granja</b> , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 48

<b>MTD 10:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	No. Explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.	SI	Comprobación in situ de las instalaciones. Véase también MTD 8c
c. Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos	SI	
d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia ii) bombas y compresores iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida	SI. Sistema de alimentación ad libitum	
e. Equipos de control del ruido: i) reductores de ruido ii) aislamiento de las vibraciones iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas, etc.) iv) insonorización de los edificios	SI. Cubiertas con espuma de poliuretano proyectado	
f. Atenuación del ruido intercalando obstáculos	SI. Existe pantalla arbórea	



### 1.8. Emisiones de polvo

<b>MTD 11:</b> Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación			
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>	
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación ad libitum iv) utilizar pienso húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si.	Comprobación in situ de las instalaciones Condicionado 38	
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento	No		
c. Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire	No		

### 1.9. Emisiones de olores

<b>MTD 12:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación			
<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>	
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD <b>no sería de aplicación a esta granja</b> , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores.	Condicionado 43	
<b>MTD 13:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, <u>reducir los olores</u> procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación			
<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>	
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	No. Explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles	



**MTD 13:** Para evitar  $O_2$  cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- mantener los animales y las superficies secos y limpios</li> <li>- reducir la superficie de emisión del estiércol</li> <li>- evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior</li> <li>- reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior</li> <li>- disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente</li> </ul>	Si. Existe sistema de emparrillado total (100% suelo con slat)	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también MTD30
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido</li> <li>- colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida</li> <li>- dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible</li> <li>- orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento</li> </ul>	Si. Las naves disponen de apertura en su caballete central.	Comprobación in situ del manejo e instalaciones.
d. Utilizar un sistema de depuración de aire, p. e., biolavador (o filtro biopercolador), biofiltro o sistema de depuración de aire de dos o tres fases	No	
e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cubrir los purines/estiércol sólido durante su almacenamiento.</li> <li>2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barreras naturales</u></li> <li>3. Reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u></li> </ol>	Si. No se realiza agitación del purín durante su almacenamiento permitiendo la formación de una costra natural.	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 74
f. Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.</li> <li>2. Compostar el estiércol sólido.</li> <li>3. Digestión anaeróbica.</li> </ol>	No porque no se genera estiércol	



**MTD 13:** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1- Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines se hace <u>con discos</u> y purines. 2- Incorporar el estiércol lo antes posible.	No. La aplicación de los purines se hace <u>con discos</u> y seguidamente se entierran mediante grada de discos.	

#### 1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

**MTD 14:** Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas

<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado inscrito en el registro SANDACH. Por tanto <b>esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido</b>	Según PGSG aprobado y condicionados 72 y 76

**MTD 15:** Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido

<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado inscrito en el registro SANDACH. Por tanto <b>esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido</b>	Según PGSG aprobado y condicionados 72 y 76

#### 1.11. Emisiones del almacenamiento de purines



**MTD 16:** Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las Si. técnicas siguientes: 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito 3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural		Comprobación in situ del manejo y las instalaciones. Condicionado 73
b. Cubrir el depósito del purín mediante 1) cubiertas rígidas 2) cubiertas flexibles 3) cubiertas flotantes: .. costra Si. Formación de costra natural, paja,...		Si. Formación de costra natural en balsa.
c. Acidificación de los purines.	No.	

**MTD 17:** Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Reducir al mínimo la agitación del purín	Si	Véase MTD 16a3. Condicionado 73f
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural	Si	Véase MTD 16b. Condicionado 73g

**MTD 18:** Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	Si.	Según PGSG aprobado.
b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No	Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de



**MTD 18:** Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	Si.	la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados. Condicionados 72 y 76
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.	Si.	Condicionados 72 y 76
e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe	No implantado.	Condicionado 81
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Parcialmente.	Plan de mantenimiento de instalaciones: Condicionado 73

### 1.12. Procesado “in situ” del estiércol

**MTD 19:** Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Separación mecánica de los purines (p. ej. por medio de un separador de prensa de tornillo, un decantador centrífugo, coagulación-floculación, tamizado, filtros-prensa,...)	No.	Según PGSSG aprobado. Condicionados 72 y 76 Véase también MTD 14 y 15
b. Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás	No	
c. Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol	No	
d. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	No	
f. Compostaje del estiércol sólido	No	

### 1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)



**MTD 20:** Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía. b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar). c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos. f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario. g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento	Sí	Según el PGSSG aprobado. Condicionado 72, 74 y 76 Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines

**MTD 21:** Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión. b. Esparcir en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes. c. Inyección superficial (surco abierto). d. Inyección profunda (surco cerrado). e. Acidificación de los purines	No  Si. La aplicación de los purines se efectúa sobre un suelo arado mediante un riego con cuba, y a continuación, se utiliza un cultivador de rejas o discos para cubrir los purines. La profundidad de los surcos cerrados oscila entre 10 cm y 20 cm.  No	Según el PGSSG aprobado. Condicionado 72, 74 y 76. Véase también MTD 20a Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines



**MTD 22:** Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
<p>La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.</p> <p>Aplicabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar.</li> <li>-No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol.</li> <li>-La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos.</li> </ul> <p><b>Cuadro 1.3:</b> Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata</li> <li>- El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.</li> </ul>	Si.	Según el PGSG aprobado. Condicionado 72, 74 y 76 Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines

#### 1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

**MTD 23:** Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
Para la <u>estimación</u> o el <u>cálculo</u> de la <u>reducción de amoníaco</u> la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos Internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.	Si	Cada vez que se apliquen nuevas MTD. Con ECOGAN

#### 1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso



**MTD 24:** La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total y el fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo Si total y el rendimiento de los animales.	Si	1 vez al año Ver también MTD3 y MTD4

**MTD 25:** La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol	Si	1 vez al año. Condicionado 41

**MTD 26:** La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

<b>Descripción de las TÉCNICAS</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. tales molestias. Por tanto, <b>la MTD no sería de estimación/ medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</b>	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de olores como parte del <b>aplicación a esta granja</b> , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de SGA (MTD1) Ver también MTD12 y MTD13

**MTD 27:** La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

<b>Descripción de la TÉCNICA</b>	<b>Implantación</b>	<b>Método de control</b>
a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación	No	



**MTD 27:** La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
b. Estimación utilizando factores de emisión	No implantado	Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones. Ver también MTD11

**MTD 28:** La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**

**MTD 29:** La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Consumo de agua	Si.	Registro de control de consumos de agua (m <sup>3</sup> /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 77, 91
b. Consumo de energía eléctrica	Si.	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (Kwh/año – thermia/año). Condicionado 91
c. Consumo de combustible	Si.	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m <sup>3</sup> /año ó t/año). Condicionado 91
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Si.	Libro de Registro de la explotación ganadera. Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas. Condicionado 69 y 70
e. Consumo de pienso	Si.	Registro con archivo de facturas de compra de piensos. Condicionado 91
f. Generación de estiércol	Si.	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro: -Valorización agronómica: cantidad y parcelas. Condicionado 74 -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura). Condicionado 75



## 2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

**MTD 30:** Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. reducir la superficie emisora de amoníaco,</li> <li>ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiercol) al almacén exterior,</li> </ul>	Si. Se vacían dos veces a la semana los fosos interiores en aplicación del artículo 10.2 del RD 306/20	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace como mínimo una vez al mes. Condicionado 40, 41 y 42



## ANEXO VII: ALEGACIONES

### **ALEGACIONES AL EXPEDIENTE AAI/AL/051/08 de fecha 29/4/2008**

#### **Alegación presentada por el Grupo Ecologista Cóndor**

1. En el escrito presentado se solicita que "se exija al promotor que mantenga la TIPOLOGÍA URBANÍSTICA de la zona, para que de esta manera, la citada construcción se quede más integrada en el paisaje". Respecto a este punto, será el Ayuntamiento quien establezca los requisitos constructivos de la edificación, en función de las exigencias impuestas por la normativa urbanística que le sea de aplicación. Con esta misma fecha se solicitó la emisión del informe preceptivo del Ayuntamiento establecido en el art. 18 de la Ley 16/2002.
2. En segundo lugar se exige la integración paisajística de la construcción, a lo que se responde que Autorización Ambiental Integrada que en su caso se otorgue, se impondrán de medidas correctoras para minimizar el posible impacto que se pudiera generar, entre las que se incluyan la creación de una barrera de arbolado de hoja perenne y altura mínima de 4 m o medidas equivalentes.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/05/2022	PÁGINA 48/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GHSQJQG2QYNPDDKTFVXNK22P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	